



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA SOBRE INSTALACIÓN, PRECINTADO Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS EN LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 55 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en su apartado 4 establece que:

“La Administración hidráulica determinará, con carácter general, los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y de los vertidos al dominio público hidráulico que deban establecerse para garantizar el respeto a los derechos existentes, medir el volumen de agua realmente consumido o utilizado, permitir la correcta planificación y administración de los recursos y asegurar la calidad de las aguas. A tal efecto, los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados.”

La citada ley faculta al Organismo de cuenca para establecer las medidas necesarias para la correcta implantación de estos sistemas de medida, si bien las mismas han de sujetarse a las instrucciones de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

En aplicación de esta normativa, en el ámbito de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana se vienen implantando estos aparatos de medida desde hace varios años. Ya en los primeros regímenes de explotación de las masas de agua declaradas en riesgo, que entraron en vigor en el año 2018, se recordaba la necesidad de instalar estos aparatos, dando un último plazo de un año.

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional en su disposición adicional duodécima, relativa al control de los derechos concesionales, establece la obligación de los titulares de derechos concesionales a instalar y mantener medios para el control de los caudales concesionales y de vertidos; calificándose como graves las infracciones derivadas de la no instalación de dichos aparatos, de forma que la reiteración puede dar lugar a la extinción del derecho.

Código Seguro de Verificación: MA0050PRFSU99XJUJ/6NL+ACTN1582629867. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.mapama.gob.es/>

FIRMADO POR	SAMUEL MORALEDA LUDEÑA	FECHA	27/02/2020 12:31:29	
	DOMINGO FERNANDEZ CARRILLO			
	JUAN DIEGO PEREZ MOYA			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	MA0050PRFSU99XJUJ/6NL+ACTN1582629867	PÁGINA	1/3





Actualmente, diversas comunidades de usuarios de masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y/o químico, tienen encomendadas las labores de precintado de los contadores volumétricos de sus respectivos ámbitos territoriales. En el resto de zonas y en nuevos aprovechamientos, es el personal del Organismo de cuenca o personal habilitado quién viene realizando estas labores de precintado.

El artículo 15.2 de la citada Orden ARM/1312/2009 de contadores, establece que *“Las funciones de comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos se realizarán por personal autorizado al efecto por el organismo de cuenca. En todo caso, las funciones específicas de inspección se reservan al personal funcionario de los organismos de cuenca.”*


Esta confluencia de actores hace necesaria la elaboración de unos criterios únicos y comunes para todos ellos, de forma que la instalación de contadores se haga respetando la normativa vigente sobre la materia, y que el precintado de las instalaciones se haga de acuerdo a la Ley de Aguas y de la Orden ARM/1312/2009. Todo ello con independencia de quién realice la labor de precintado y del ámbito territorial de que se trate dentro de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, de forma que haya una actuación única para todos los usuarios de las aguas.

Además, estas prescripciones comunes deben ir orientadas a garantizar la debida integridad de los aparatos de medida, de forma que permitan cumplir los objetivos perseguidos por el citado artículo 55.4 de la Ley de Aguas, asegurando un uso racional del recurso.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo:

- 1.- Aprobar la **Guía para la instalación y precintado de contadores volumétricos** que se adjunta y a la que se deberán ajustar todas las explotaciones existentes en de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana.
- 2.- Los aprovechamientos que, por primera vez instalen un contador volumétrico, deberán adecuarse a lo prescrito en la citada guía.
- 3.- Todos aquellos aprovechamientos que ya tengan instalado un contador, cuyas instalaciones no sean contrarias a la normativa vigente, se irán adaptando a lo previsto en la presente guía conforme necesiten realizar actuaciones sobre las instalaciones que impliquen de nuevo el precintado de las mismas, tales como limpieza de captaciones, verificaciones, reparaciones, etc.

Código Seguro de Verificación: MA0050PRFSU99XJUJ / 6NL+ACTN1582629867. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.mapama.gob.es/>

FIRMADO POR	SAMUEL MORALEDA LUDEÑA DOMINGO FERNANDEZ CARRILLO JUAN DIEGO PEREZ MOYA	FECHA	27/02/2020 12:31:29
ID. FIRMA	afirma.redsara.es MA0050PRFSU99XJUJ / 6NL+ACTN1582629867	PÁGINA	2/3
 MA0050PRFSU99XJUJ / 6NL+ACTN1582629867			



4.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ARM/1312/2009, en caso de funcionamiento incorrecto de los aparatos de medida o sustitución de los mismos, el titular deberá proceder a su reparación/sustitución en el menor tiempo posible; no pudiendo superarse el plazo de UN MES, salvo debida justificación.

Informa y propone,
EL JEFE DE SERVICIO
TÉCNICO


VºBº y conforme,
El Comisario de Aguas
P.S. Resolución de 9 de octubre
de 2019 de la Subsecretaría
del MITECO
El Comisario de Aguas Adjunto

Resuelve de conformidad con
la propuesta,
EL PRESIDENTE

Juan Diego Pérez Moya Domingo Fernández Carrillo Samuel Moraleda Ludeña

En Badajoz, febrero de 2020

Código Seguro de Verificación:MA0050PRFSU99XJUJ/6NL+ACTN1582629867. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.mapama.gob.es/>

FIRMADO POR	SAMUEL MORALEDA LUDEÑA	FECHA	27/02/2020 12:31:29	
	DOMINGO FERNANDEZ CARRILLO			
	JUAN DIEGO PEREZ MOYA			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	MA0050PRFSU99XJUJ/6NL+ACTN1582629867	PÁGINA	3/3
 MA0050PRFSU99XJUJ/6NL+ACTN1582629867				